

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas aclaratorias a la Circular 81-54 sobre confección y expedición de conduces de aceite

Para la debida efectividad de cuanto se dispone en la Circular 81-54, de esta Delegación, fecha 27 del próximo pasado mes de Julio, en lo que se refiere a la expedición de «conduces», han de tener presente los almacenistas:

1.º Que cuando el transporte se realice por ferrocarril y, por tanto, además del «conduce» precise guía de circulación, se hará constar dicha circunstancia en la última casilla del «conduce», ya que en este caso no se puede fijar fecha de validez del mismo.

2.º Es necesario que a continuación del nombre y apellidos del solicitante se consigne su residencia y que se especifique la cantidad de aceite que de cada clase «fino o corriente» ampara cada «conduce», en los casos que comprenda aceites de ambas calidades.

3.º Antes de proceder a la entrega de aceite, deben de acreditar los peticionarios su condición de detallistas autorizados para la venta de aceite, mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, según dispone el apartado 6.º de dicha Circular, tomando la debida nota de la fecha de expedición del mismo para que pueda comprobarse

este extremo en las visitas de inspección que realice el personal de la Delegación.

4.º El envío de los segundos cuerpos de los «conduces» a esta Delegación Provincial, se realizará precisamente en la misma fecha de su expedición y al rendir la declaración mensual de existencias se relacionarán los «conduces» por orden correlativo de fechas y numeración.

5.º Los almacenistas comunicarán seguidamente a esta Delegación, el nombre de la persona o personas autorizadas para firmar los «conduces», devolviendo cumplimentada la ficha adjunta.

Se encarece el mayor cuidado en la cumplimentación de cuanto antecede en evitación de los transtornos que de lo contrario se derivan para la buena marcha de estos Servicios y, también para que por tal motivo esta Delegación no se vea en la precisión de iniciar expedientes.

Palencia 11 de Agosto de 1954.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Diputación Provincial de Palencia

BECAS PARA MAGISTERIO

Se anuncia concurso-oposición para adjudicar dos becas de estudios de Magisterio, que se cursarán en la Escuela Normal Oficial, dotadas con 300 pesetas mensuales, durante los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso-oposición, los estudiantes de uno y otro sexo, que tengan aprobado el ingreso en Escuela Normal y deban comenzar el primer año de la carrera, que sean naturales de la provincia, de edad no superior a 22 años y que carezcan de recursos suficientes para costear los estudios. Se entenderá que carecen de recursos suficientes, cuando el total de los ingresos familiares, computables por todos los conceptos, no exceda de 10.000 pesetas anuales, o aun excediendo, si no alcanza a 3.000 pesetas anuales por cada familiar a cargo del cabeza de familia.

2.ª Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el Registro General de la Diputación, hasta las trece horas del día 8 de Septiembre próximo inclusive, durante las horas de oficina. Deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

b) Certificado de buena conducta moral y religiosa, suscrita por los Sres. Alcalde y Cura Párroco de su residencia.

c) Declaración jurada del cabeza de familia, en la que conste el número y edad de los familiares a su cargo, y de los ingresos que obtiene la familia por todos los conceptos, cuya declaración deberá avalarse por el Alcalde del pueblo de su residencia.

d) Certificado de Escuela

Normal, que acredite tener aprobado el ingreso para la carrera de Magisterio. Este certificado podrá presentarse hasta el mismo momento de la oposición.

e) Cualesquiera otros documentos oficiales, acreditativos de méritos alegados por los concursantes.

3.ª La Presidencia de la Diputación declarará admitidos a los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria, cuya relación se publicará en el BOLETIN OFICIAL, convocándolos al examen.

4.ª Los ejercicios de oposición constarán de las siguientes partes:

Primer ejercicio

a) Escritura al dictado y análisis sintáctico, morfológico, prosódico y ortográfico, de un párrafo que se dictará en el momento del examen.

b) Redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía, que será leído por el opositor.

c) Resolución de dos problemas de matemáticas.

Segundo ejercicio

Consistirá en desarrollar, durante el plazo máximo de media hora, un tema de cada una de las materias que constan en el programa, que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 80, del día 6 de Julio de 1949.

Para la práctica del primer ejercicio se concede el tiempo de

tres horas, teniendo carácter eliminatorio:

5.^a El Tribunal que ha de juzgar los aspirantes, estará constituido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, dos profesores designados por la Escuela Normal del Magisterio y el Secretario de la Diputación. El Tribunal, a la vista de los ejercicios, formulará propuesta a la Corporación para la adjudicación de las becas, procurando que corresponda, una a cada sexo, salvo que por no alcanzar suficiente puntuación, hayan de adjudicarse las dos al mismo sexo.

6.^a El disfrute de la beca cesará en todo caso:

a) Cuando el alumno incurra en alguna sanción disciplinaria en el Centro en que curse sus estudios, o su conducta desmerezca a juicio de la Dirección de la Escuela del Magisterio.

b) Cuando obtenga nota inferior a la de tipo Sobresaliente en más de dos asignaturas principales en el mismo curso. A este fin el becario vendrá obligado a presentar a la Diputación Provincial, al terminar el curso académico, una certificación de las calificaciones obtenidas, y

c) Con la terminación de los estudios.

Palencia 7 de Agosto de 1954.
—El Presidente, *B. Benito*.

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE HABILITACION Y SUPLEMENTOS DE CREDITO EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1954

La Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 10 del actual, aprobó una Habilitación y diversos Suplementos de Crédito en el Presupuesto ordinario de 1954, con cargo al SUPERAVIT resultante que arrojó la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1953, en 31 de Diciembre del mismo, por la cantidad de 1.273.900'00 pesetas (UN MILLON DOSCIENTAS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS PESETAS), para diversas atenciones provinciales.

Tal acuerdo se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, con el fin de que, en el plazo de quince días hábiles, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por las personas es-

pecificadas en el artículo 656, de la indicada Ley, significándose que el respectivo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Palencia 12 de Agosto de 1954.
—El Presidente, *B. Benito*.

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'92
Idem de cebada de tres kgs.	5'70
Idem de paja de seis kgs.	1'68
Q. m. de carbón mineral	85'00
Idem id. de id. vegetal	195'00
Idem id. de leña	27'00
Kg. de carne de vaca con hueso	15'00
Idem de id. de carnero	14'50
Litro de aceite	12'57
Idem de vino	1'83
Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 de Agosto de 1954.
—El Secretario, *V. de Lozoya*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Abia de las Torres, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios del referido término que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 87, de fecha 21 del pasado Julio, y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de la fecha.

Palencia 12 de Agosto de 1954.
—El Ingeniero Jefe Provincial, *P. S. R., José Manuel Jiménez*.
2218

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto Extraordinario «Paro Obrero»

EJERCICIO DE 1954.—Segundo trimestre

CUENTA DE CAUDALES del segundo trimestre del año económico de 1954 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	264.220'47
CARGO.....	264.220'47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	264.220'47
Existencia para el trimestre que sigue	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas	»	»	»
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	»	»
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	»	»
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Compensación provincial	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	»	»	»
13 Crédito provincial.....	8.430.466'78	264.220'47	8.694.687'25
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
CARGO.....	8.430.466'78	264.220'47	8.694.687'25
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	»	»	»
2 Representación provincial.....	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	»	»
6 Personal y material	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	»	»
9 Asistencia social	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales...	8.430.466'78	264.220'47	8.694.687'25
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	8.430.466'78	264.220'47	8.694.687'25

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	8.430.466'78	264.220'47	8.694.687'25
TOTAL DE LOS PAGOS.....	8.430.466'78	264.220'47	8.694.687'25
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA....	»	»	»

Palencia 30 de Junio de 1954.—El Depositario, *Manuel Ausín*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—Palencia 30 de Junio de 1954.—El Interventor, *Fernando Bergillos*.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

PLENO DE LA DIPUTACION

SESION DE 13 DE JULIO DE 1954.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *V. de Lozoya*.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», solicitando autorización para la construcción de una línea eléctrica aérea a 13.200 voltios para suministro a las obras de la fábrica de Cementos Hontoria, S. A., en Baños de Cerrato (Palencia), y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del Presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 135, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1950, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Villamuriel de Cerrato y Baños de Cerrato, según consta en la certificación expedida por dichas Alcaldías, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Confederación Hidrográfica del Duero, la División Inspector de la RENFE y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, y la personalidad del firmante de la instancia con poder bastante de la Sociedad peticionaria, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe, la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas, la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad en las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas serie A001285160 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B004391021 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se declara la utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por las instalaciones.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ingeniero de Caminos don José María Olaguibel Llovera.

3.^a La línea será aérea trifásica y sus conductores dispuestos según los vértices de un triángulo isósceles de un metro de lado menor, serán de cobre semiduro de 3,6 mm. de diámetro.

4.^a Para el cruzamiento sobre el ferrocarril de Madrid a Irún, en el punto kilométrico 288'847, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908

Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

b) Antes de dar principio a las obras, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspector y con el Jefe de la 19.^a Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

c) Los castilletes que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que los conductores queden por lo menos a 9'00 metros sobre carriles en la posición de máxima dilatación. También deberá estar a una altura no inferior a 2,00 m. sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica del ferrocarril y del Estado que hayan de cruzar.

Estos castilletes, debidamente colocados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empujados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a un quinto de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 m² y serán de una resistencia superior a 40 kgs. mm².

La línea de energía eléctrica en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

5.^a El cruzamiento con el telégrafo del Estado se hará en el mismo vano que el anterior, debiéndose dar cuenta al señor Delegado Jefe del Centro de Palencia de la terminación de las obras del cruzamiento.

6.^a Para el cruzamiento con la carretera Nacional 620, de Burgos a Portugal por Salamanca, en su km. 82'190, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, quedando obligado el peticionario a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra manera parte alguna de ella y

no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador tendrá, como mínimo, una sección de 25 metros cuadrados.

7.^a Para el cruce con los caminos rurales se cumplirán asimismo los requisitos reglamentarios.

8.^a El cruzamiento con la acequia de Palencia y el Canal de Villalaco, se hará en un solo vano de 223 metros, de modo que la distancia de cualquier apoyo al borde del cauce o línea de agua no sea menor de seis metros. Las torres de apoyo se colocarán de modo que la línea quede como mínimo a nueve metros sobre el nivel del agua y a cuatro metros sobre la línea telefónica, colocada ésta a seis metros de altura sobre el terreno. El cruce se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del Canal, ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

9.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

10. La inspección de las obras tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

11. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

12. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por esta concesión serán las aprobadas o que en lo sucesivo se aprueben para «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

13. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

14. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923, y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

16. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industrial nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez, Subsidio familiar, seguros social y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

17. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

19. El peticionario queda obligado a presentar esta conce-

sión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 5 de Agosto de 1954.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 2186

Administración de Justicia

Frechilla

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que ante dicho Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida con el número 12 de 1951, contra otro y María Aguilocho de Hoyos, por el delito de adulterio, y al objeto de hacer efectivas las responsabilidades de carácter civil impuestas a dicha penada, se acuerda sacar a primera, pública y judicial subasta, y por el precio de su tasación, la siguiente:

Finca de naturaleza urbana

Una casa, sita en casco de Villada, en la Plaza de Abajo, señalada con el número 19, compuesta de blanda baja, con cuadra y corral, cuya superficie se ignora, que linda por la derecha entrando, con edificio de herederos de Acacio Olaso, izquierda y espalda con herederos de doña Jesusa de la Cuesta, tasada en la cantidad de 3.000 pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Frechilla, el día nueve de Septiembre próximo, a las doce horas.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor por que sale a subasta la finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No aparecen cargas ni gravámenes sobre el inmueble objeto del remate, según se desprende de la certificación del Registro, no existiendo títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Frechilla a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Jefe de Primera Instancia, José Larrumbe.—El Secretario de la Administración de Justicia, A. F. de la Mora. 2214

Baltanás

Cédula de emplazamiento

Por la presente, se hace saber al procesado José García Simón, vecino que fué de Amayuelas de Abajo (Palencia), hoy en ignorado paradero, haberse dictado auto de conclusión en el sumario que se le sigue en unión de otros, con el número 3 del año mil novecientos cincuenta y tres, sobre incendio, en el Juzgado de Instrucción de Baltanás; a la vez que se le cita y emplaza, para que dentro del plazo de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador, que le defienda y represente, respectivamente, en aludida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le serán designados de oficio.

Baltanás 11 de Agosto de 1954.
—El Secretario, José María Vigil Cobián. 2216

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo González Pérez, de 24 años de edad, hijo de Ángel y Nieves, soltero, jornalero, natural de Revilla de Camargo y vecino de Viernoles, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario 17 de 1954, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Cervera de Pisuerga 9 de Agosto de 1954.—Rafael Cano Sinobas.—El Secretario, Elías Ezquerro. 2207

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, ha acordado ofrecer las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Otilia Fernández, cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia del sumario que se instruye bajo el

núm. 43 de 1954, por muerte del obrero Víctor de la Riva Suárez. Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicha Otilia Fernández, esposa de dicho difunto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, Elías Ezquerro. 2217

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1953)

Villaeles de Valdavia. 2220
Villabasta. 2219

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Quintanadiez de la Vega.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Viduerna de la Peña

Transcurridos que sean treinta días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al siguiente día hábil su hora de las diez, se convoca a Junta General a todos los dueños de fincas a quienes afecta el riego, con el fin de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos y Ordenanzas por las que ha de regirse esta Comunidad, debiendo celebrarse dicha reunión en el local de la Junta vecinal de esta localidad.

Viduerna de la Peña 11 de Agosto de 1954.—El Presidente, Constantino de Vega. 2209

Imprenta Provincial.—PALENCIA